

Núm. 88. Viernes 24 de Julio de 1925.

25 cénts. de pta.

Frangueo
concretado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

(Tres meses...) 375 ptas.

En Soria..... Seis id..... 750 "

(Un año)..... 1500 "

Fuera de Soria. Seis id..... 8 " o 9 " o 10 "

(Un año)..... 16 " o 18 "



y se suscribe al .0.12

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925 sobre préstamos con garantía de trigo, y de aclarar algunas dudas que se han presentado al preparar las normas por que han de regir estos préstamos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.^º La garantía subsidiaria de un Pósito agrícola a que se refiere el apartado e) del art. 4.^º de dicho Decreto-ley se entenderá que es la personal de todos y cada uno de los miembros de la Junta administrativa que garantiza el préstamo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.^º

2.^º Las Secciones provinciales de Pósitos quedan autorizadas para cobrar en el Banco de

España y sus sucursales, bajo el correspondiente recibo, la suma de todos los préstamos efectuados por medio de cada Pósito, remitiendo a éste dicha suma por el primer correo y considerándose como fecha del préstamo la del cobro por la Sección de Pósitos.

3.^º La Inspección general de Pósitos queda autorizada para efectuar el seguro de incendios de los depósitos de trigo correspondientes a los préstamos efectuados por mediación de la Junta administrativa de un Pósito, previo acuerdo con la Mutualidad del Seguro agropacuario, si estableciera esta clase de seguros o mediante reaseguro en Compañías legalmente establecidas en España, en cuyo caso la certificación de la Inspección general suplirá a la póliza del seguro para los efectos del Real decreto de 6 de Julio de 1925.

Lo que de Real orden tránsito a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.— P. D., RUIZ DEL PORTAL.— Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela de primeras letras», instituida en Covarrubias (Soria), por el que fué

Cardenal-Arzobispo de Sevilla eminentísimo Sr. D. Manuel Joaquín Tarancón; y
Resultando que se ha cumplido el trámite prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la expresada Fundación:

Resultando que, por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla D. Nicolás de Molini, a 26 de Julio de 1875, dicho Sr. Tarancón fundó una escuela para niños de uno y otro sexo en la aldea de Covarrubias (Soria), a la que podrían concurrir también los de los pueblos próximos, titulándola «Escuela de la Purísima Concepción»;

Resultando que por aquella escritura se nombran patronos de la institución al Cura párroco de dicho pueblo, al Alcalde y al pariente más cercano del fundador:

Resultando que, por instancia documentada dirigida a este Ministerio, D. Buenaventura Egido Pascual reclama el patronazgo de la Fundación, como único pariente del fundador:

Resultando que de la relación de bienes y valores que se acompaña al expediente, el capital de esta Fundación se halla constituido por una casa-escuela, con vivienda para el Maestro, valorada en 3.000 pesetas, y una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 7.328'15 pesetas:

Resultando que esta Fundación se halla en la actualidad sin cumplir su fin, por ser insuficiente la renta que produce el capital de la misma:

Resultando que, según manifiesta el Alcalde de Covarrubias, los vecinos de dicho pueblo se comprometen a abonar la diferencia que falle hasta completar el importe de la dotación del Maestro y adquisición del material necesario para la escuela, siempre que se autorice el funcionamiento de la misma, por no existir otra allí:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en los artículos 5.^o, 54 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, los intereses no cobrados de esta lámina y los fondos que tuviése la Fundación, por no haberse cumplido el fin que dispuso su institutor, deben acumularse al capital base de la misma:

Considerando que esta obra pía se halla constituida por un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con la definición del art. 2.^o del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, siendo el

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el único competente para clasificarla desde que lo acordó así la Presidencia del Consejo de Ministros en 29 de Junio de 1911, y saltando a la vista su carácter particular, ya que no está intervenida por ningún organismo del Estado ni necesitó para subsistir, cuando fué establecida, auxilio o subvención de clase alguna:

Considerando, no obstante, que siendo notoriamente insuficientes las rentas de esta institución para cumplir hoy el fin dispuesto, debe modificarse éste, y al efecto, instruirse el expediente de que habla el art. 54 de la Instrucción del ramo, en su apartado primero:

Considerando que como los patronos no fueron relevados por el fundador de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas, han de hacerlo anualmente de Protectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.^o Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada «Escuela de la Purísima Concepción», instituida en Covarrubias (Soria), por el Excmo. Sr. don Manuel Joaquín Tarancón.

2.^o Que se nombren patronos de la misma a los señores Cura párroco y Alcalde y a D. Buenaventura Egido Pascual, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a este Protectorado en la forma y tiempo que señala la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.^o Que quede autorizada la Junta provincial de Beneficencia de Soria para cobrar los intereses atrasados que se adeudan a la Fundación y convertirlos en una lámina intransferible de la Deuda pública, para aumento del capital de la misma, y a nombre suyo, dando cuenta a este Protectorado.

4.^o Que por el Patronato se inicie el expediente a que se refiere el núm. 1.^o del art. 54 de la repetida Instrucción; y

5.^o Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y al Rector del Distrito universitario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, LEANIZ.—Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera enseñanza.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Llmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio militar fecha 15 de Febrero de 1924, por la que se dispuso la colocación de aparatos de alarma y de extinción en caso de incendio en los edificios del Estado:

Resultando que por Real orden de 22 de dicho mes y año el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anunció concurso para la adopción de aquellos avisadores que ofrecieran mayores garantías de perfección y seguridad, así como la de los extintores que a su fácil manejo reuniesen la máxima eficacia en su aplicación, sujetándose la admisión de propuestas a determinadas bases y al previo examen de los aparatos y sistemas que fueron presentados, por una Comisión compuesta de personal técnico, a quien incumbiría, en cumplimiento de su misión, formular propuesta acerca de los avisadores y extintores de mejor resultado práctico:

Resultando que consecuencia del detenido estudio, escrupuloso examen y reiteradas pruebas realizadas por la Comisión referida para dictaminar sobre las proposiciones presentadas al concurso fué el que los aparatos avisadores de incendio denominados «Guardián» reunieran las mejores condiciones en las pruebas al efecto realizadas, si bien dicha Comisión estimó que tales aparatos habrían de ir necesariamente provistos de un dispositivo adicional e independiente para que avise cuando el aparato esté rodeado de una temperatura elevada, cuyo dispositivo pudiera constituirlo un termómetro de mercurio que encierre el circuito cuando aquél se halle rodeado de temperaturas de 50, 55, 60 y 70 grados centígrados:

Resultando que la propuesta de la susodicha Comisión respecto a los aparatos extintores fué la siguiente:

I.^o Para recintos de grandes dimensiones, como salas, despachos, pasillos, etc., de los establecimientos de aquel Ministerio pue-

den adoptarse los aparatos «Kustos» o «Underwriters», de 14 ó 15 litros de capacidad.

2.^o Para los locales cuyas puertas y pisos lo permitan pueden emplearse aparatos «Biosca», de 150 a 300 litros de capacidad, montados sobre rodajes y provistos de mangas y devanadora auténtica.

3.^o En casos especiales, como, por ejemplo, donde existan líneas conductoras de energía eléctrica de media o alta tensión, así como en Bibliotecas o Archivos, será de utilidad disponer del aparato «Biosca Seco», y caso de existir objetos de arte, cuadros, etcétera, sería conveniente al iniciarse un incendio protegerlos con la espuma de los aparatos «Foamite Firefoam», y en los locales destinados a automóviles, en los que haya sustancias inflamables y peligrosas pueden prestar eficaces servicios las ampollas «Blond».

Considerando que la expresada Comisión hizo estudios completos, no sólo de los aparatos y su funcionamiento, sino hasta de los talleres en que los concurrentes manifestaron llevar a cabo la construcción de sus aparatos, y teniendo en cuenta la competencia y garantía de la Comisión citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y Centros que de él dependen la Real orden de 22 de Febrero de 1924, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin perjuicio de que aquellos Centros que tengan ya instalado algún sistema distinto de los enumerados puedan continuar con los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.— El Subsecretario interino encargado del Ministerio, JOSE MARVA.—Sres. Directores generales y Jefes de las distintas dependencias de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado 3.^o—Licencias.

**RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio último, y días que se indican, á los individuos cuya ve-
cindad también se expresa.**

Nº de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Galgos
506	Salduero.....	D. Roman Vera.....	1	1	0	0
507	Almenar.....	Conrado Ortega	2	1	0	0
508	Quintana Redonda.....	Laureano Blasco.....	2	1	0	0
509	Devanos.....	Hermenegildo Sevillano.....	2	1	0	0
510	Bejar.....	Misael Perez	3	1	0	0
511	Soria.....	Isidoro Martinez.....	3	1	0	0
512	Bliecos.....	Felix Gomez	4	1	0	0
513	Huerteles.....	Pedro Perez.....	4	1	0	0
514	Peroniel.....	Santiago Sanz.....	4	1	0	0
515	San Esteban de Gormaz.....	Domingo Martin.....	4	1	0	0
516	La Muela.....	Segundo Manrique.....	8	1	0	0
517	Idem.....	Andres Hernando.....	8	1	0	0
518	Narros.....	Cecilio Romero.....	8	1	0	0
519	Ontalvilla de Almazán.....	Rafael E. Nuñez.....	8	1	0	0
520	Sotos del Burgo.....	Claudio Martin.....	9	1	0	0
521	Cihuela.....	Lorenzo Perez	9	1	0	0
522	San Esteban de Gormaz.....	Manuel del Valle.....	9	1	0	0
523	Golmayo.....	Manuel Garcia	9	1	0	0
524	Tejado.....	Jesus Rodriguez.....	9	1	0	0
525	Abreneriza.....	Candido Ayuso.....	10	1	0	0
526	Vildé.....	Lino Aylagas	10	1	0	0
527	Idem.....	Teodoro Aleocéba.....	10	1	0	0
528	Mazalvete.....	Clemente Lacruz	10	1	0	0
529	Torremocha.....	Eufrasio Moreno.....	12	1	0	0
530	Mazaterón.....	Rufino Perez.....	13	1	0	0
531	Povar.....	Valentin Peña.....	13	1	0	0
532	Mazaterón	Casimiro Valtueña	15	1	0	0
533	Soria.....	Severino Lafuente.....	15	1	0	0
534	Coscurita.....	Elias Ortega.....	16	1	0	0
535	La Hinojosa.....	Faustino Romero.....	16	1	0	0
536	San Pedro Manrique.....	Nemesio Pastor.....	16	1	0	0
537	Burgo de Osma.....	Francisco Illana.....	17	1	0	0
538	Molinos de Razón.....	Marcos Revuelto.....	18	1	0	0
539	Idem.....	Arturo Rovira.....	18	1	0	0
540	Nafria la Liana	Bernabé Núñez	19	1	0	0
541	Herreros.....	Liborio Ramos.....	19	1	0	0
542	La Hinojosa (Espeja).....	Antonio Peña.....	19	1	0	0
543	Berlanga de Duero.....	Virgilio Lopez.....	20	1	0	0
544	Almazul.....	Bernabé de Pedro Martinez.....	20	1	0	0
545	Monteagudo.....	Gregorio Santa Maria.....	20	1	0	0
546	Burgo de Osma.....	Rafael Cortés.....	20	1	0	0
547	Salduero.....	Sebastian de Diego Vera.....	22	1	0	0
548	Idem.....	Pedro Arribas.....	22	1	0	0
549	Vinuesa	José Carretero.....	22	1	0	0
550	Valdeprado.....	Modesto Ruiz.....	23	1	0	0
551	Mazaterón	Marcos Ruiz.....	23	1	0	0
552	Deza.....	Anselmo Gil.....	24	1	0	0
553	Fuentepinilla.....	Tomás Antón.....	24	1	0	0
554	Cigudosa	Jesús Jimenez.....	24	1	0	0
555	Cabrejas del Campo	Abel Pérez.....	27	1	0	0
556	Tera.....	José Maria de Marco	27	1	0	0

CAPITULO IV

De los Planes de conservación de caminos vecinales

Art. 20. Las Diputaciones provinciales redactarán en el primer mes del último trimestre de cada ejercicio económico el Plan de conservación de los caminos vecinales cuya construcción esté subvencionada por el Estado.

Dentro del mismo mes citado, dicho Plan pasará a informe de las Jefaturas de Obras públicas, las cuales, en plazo máximo de quince días, habrán de aprobarlo o elevarlo, con los reparos que estimen oportunos, al Ministerio de Fomento, que en este caso resolverá en definitiva. Cuando el plan fuere aprobado por las Jefaturas de Obras públicas, éstas darán cuenta al Ministerio de Fomento de la cifra a que asciende su importe.

• El Ministerio de Fomento deberá adoptar acuerdo en el plazo máximo de quince días, entendiéndose que el transcurso del mismo sin resolución equivale a la aprobación tácita del Plan de conservación propuesto por la Diputación provincial.

-Art. 21. Las Jefaturas de Obras públicas podrán inspeccionar las obras de conservación de caminos vecinales y puentes económicos subvencionados por el Estado haciendo las visitas que estimen oportunas y formulando las observaciones que juzguen pertinentes.

Las Diputaciones provinciales podrán mejorar

1.º A los caminos para los cuales se ofrecen
auxilios equivalentes a un tanto por ciento, más
que en la cedra, es decir, una cuarta parte de los
caminos, la preferencia se determinaría en razones
de igualdad de auxilios entre las personas.
2.º Caso de igualdad de auxilios entre varones
y mujeres, la preferencia se determinaría en razones
de caminos para cuya construcción no ofrece-
nse auxilios, es decir, en la cedra, que en la
madera, si esta debidamente garantizada.
1.º Los caminos para los cuales se ofrecen
auxilios equivalentes a un tanto por ciento, más
que en la madera, es decir, una cuarta parte de los
caminos, la preferencia se determinaría en razones
de igualdad de auxilios entre las personas.
B) Caminos para cuya construcción no ofrecen-
se auxilios. Alguno los pueblos intercambian:
1.º Caminos que en la cedra, pueblos incommunica-
dos, claramente para su preferencia en razón de
que en la madera de habitantes e inversa del cos-
tado al número de habitantes e inversa del cos-
tado de la obra.
2.º Caminos de cedra de pueblos o regiones
económicos del Estado a las Diputaciones
transito de regímenes de los caminos vecinales y pueblos
Art. 7º La Dirección General de Obras Públi-
cas formulará anotas del día 1º de octubre
proximo, relaciones, por provincias, de los cami-
nos vecinales y pueblos económicos incluidos en
el vigente Plan, dandoles la numeración que les
correspondió en los respectivos concursos, y te-
niendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto
24 de marzo de 1924 sobre eliminación de
los correspondientes a los respectivos concursos, y te-
niendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto
24 de marzo de 1924 sobre eliminación de

BOLETIN OFICIAL DE SORIA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

**REGLAMENTO
DE
OBRAS Y VÍAS PROVINCIALES**



Art. 5º. Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, se elevará un ejemplo al Ministerio de las Provincias, conforme a lo previsto en el artículo 133 del Estatuto Provincial. El acuerdo expreso o tácito del Ministerio de Fomento al solo efecto de que este pueda velar por la coordinación de las comunicaciones interprovinciales, conforme a los convenios vecinales, es tabicando entre ellos los siguientes grupos.

Art. 6º. Las Diputaciones determinarán el orden de constitución de los caminos vecinales, es decir, la vigente del Estado. Comprenderá este grupo todos los caminos que figura en la regla de los correspondientes de cada concurso.

Primer grupo.—Caminos incluidos en el Plan vigente del Estado. Comprenderá este grupo todos los caminos que figura en la regla de los correspondientes de cada concurso.

Segundo grupo.—A) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

B) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

C) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

D) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

E) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

F) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

G) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

H) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

I) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

J) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

K) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

L) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

M) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

N) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

O) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

P) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

Q) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

R) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

S) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

T) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

U) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

V) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

W) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

X) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

Y) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

Z) Caminos no comprendidos en el Plan vigente del Estado, para cuya construcción se han ofrecido auxilios los pueblos y entidades locales para que el organismo provincial les corresponda dentro de cada concurso.

Art. 10. Por las mismas personas, y en igual
forma que las agencias que se regieren el articulo ad-
terior, se levantara, por triplicado, las que sean
precisas, con relación a los caminos cuya go-
ntriga se ha de la Diputación provincial un ejem-
plar de los proyectos aprobados que existan en
poder de las respectivas Jefaturas de Obras Pú-
blicas.

Art. 11. El procedimiento para la entrega de
las obras en curso de ejecución de caminos veci-
nales, incluidos en el viénto Plan del Estado,
será el siguiente:

A) La Jefatura de Obras Públicas pasará a la
Diputación provincial de Obras Públicas. Mediante
el informe que cada obra haya abonado el Estado
a título de anticipo o subvención.

B) A presentación del Ingeniero Jefe de Obras
Presidente de la Diputación Provincial Diputado
que le represente, del Director de Obras Pro-
vinciales, que en su calidad nota expresiva de las can-
tidades que en cada obra ha abonado el Estado

Obras públicas, podrán recurrir contra ellos, en plazo de cinco días, ante el Ministerio de Fomento que deberá resolver en término de quince. Transcurridos los plazos que señala este artículo sin que reparen las Jefaturas o sin que resuelva el Ministerio, en su caso, se considerarán aprobadas las certificaciones o cuentas de que se trate.

Art. 18. Cuando la dirección técnica de las obras se halle a cargo de personal de las Jefaturas de Obras públicas, corresponderá la inspección al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos designado por el Consejo de Obras públicas, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 19. Una vez concluída la construcción de un camino o puente económico, la Diputación pasará aviso a la Inspección, y ambas, en unión de un representante de la entidad peticionaria, procederán a la recepción de la obra, levantando de élla acta por triplicado, cuyos ejemplares se custodiarán en la Jefatura de Obras públicas, en la Diputación provincial y en el Ministerio de Fomento, respectivamente. Formalizada la recepción de la obra, pasará a período de conservación. Si entre la Diputación y el organismo o funcionario inspector surgen discrepancias, dictará resolución definitiva el Ministerio de Fomento, cuyo acuerdo será recurrible en lo contencioso-administrativo.

Art. 2º. El proyecto de Plan de caminos veci-
nales de cada provincia se presentará en el Boletín
oficial de la misma para que en periodo de infor-
mación pública, que durará quince días natura-
les, las partidarias y corporaciones locales inte-
resadas puedan allegar lo que estimen conveniente-
te a su derecho, bien sea pidiendo la inclusión,
bien sea solicitando la modificación o exclusión
de cualquier camino.

Art. 3º. Dentro de los quince días siguientes
al periodo de información pública a que se refiere
el artículo anterior, la Jefatura de Obras Públicas
de la Provincia emitirá informe sobre el proyec-
to del Plan. A este efecto, la Diputación traslada-
rá a la Jefatura todas las reclamaciones y allega-
ciones que se formulen contra el proyecto.

Art. 4º. Una vez evacuado el trámite mehico-
nado en el articulo precedente, la Diputación pro-
vincial procederá a redactar el Plan definitivo,
publicando en el Boletín oficial las modificacio-
nes que adopte con relación al proyecto, y si no
las hubiere, el acuerdo de ratificación del mismo.
En uno y otro caso, cuálquier habitante de la
provincia, con residencia o propiedades en ter-
reno municipal que afecte un camino vecinal,
mismo municipal que afecte un camino vecinal,
así como los Ayuntamientos y autoridades locales
menores que se consideren lesionados por el
acuerdo provincial, podrán impugnar la utilidad
pública de uno o más caminos con plazo de quince
días. Si la Embargo, no será impugnable la decla-
ración de utilidad pública, si es que hubiere hecho

El nombramiento quedará revocado por el Ministerio de Fomento, entendiéndose revocada y sin efecto cuando el Ministerio no la confirmase en plazo de diez días.

Art. 16. Las Diputaciones provinciales podrán distribuir la cantidad global que para caminos vecinales figure en sus presupuestos, en forma tal, que en cada obra haya siempre crédito disponible por valor de un kilómetro más de lo ejecutado. Asimismo, dentro de una prudente administración de los auxilios que reciban del Estado, podrán atender al comienzo de las obras nuevas incluidas en el Plán provincial, si ello no supone demora ni trataba en el cumplimiento de los compromisos existentes respecto a las que estén en periodo de ejecución activa.

Art. 17. Las certificaciones de obras que hayan de abonarse a las entidades peticionarias o a los contratistas según el sistema de construcción adoptado, serán extendidas por la dirección técnica provincial, aprobadas por el Presidente de la Diputación y comunicadas a las Jefaturas de Obras públicas, que en el plazo de cinco días podrán formular los reparos que estimen oportunos.

- Cuando las Diputaciones provinciales construyan los caminos y puentes económicos por administración directa, las Jefaturas examinarán las cuentas de inversión de fondos por semestres vencidos y en la forma que establece el párrafo anterior.

- Si las Diputaciones no estuviesen conformes con los reparos que formulen las Jefaturas de

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno,
Presidente del Directorio militar.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de Obras y Vías provinciales.

Dado en Palacio a quince de Julio de
mil novecientos veinticinco.—ALFON-
SO.—El Presidente del Directorio mili-
tar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA y ORBANEA.

tenetes en la provincia. —
nuevos pueblos de más de 15 habitantes existen.
establecer comuniones, dando medios, entre los
familias, y, además, los que sean preciosos para
el establecimiento a lo previsto en el artí-
culo 7º, y, además, los que sean preciosos para
los cuales facilitará el Ministerio de Fomento una
nos incluidos en el viernes del mes, los cami-
nos comprendidos en el Plan de caminos vecinales que se re-
tene el año 1926, el Plan de caminos vecinales de la
Provincia, en el Estado provincial. Dicho
de 1926, el Plan de caminos vecinales a que se refiere el artí-
tico 1º. Las Diputaciones provinciales con-
feccionarán y aprobarán, antes del día 1º de Abril
de 1927, el Plan de caminos vecinales de cada
provincia en la forma que se establece en el
artículo 1º.

Redacción del Plan de caminos vecinales de cada

CAPITULO PRIMERO. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO I. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO II. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO III. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO IV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO V. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO VI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO VII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO VIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO IX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO X. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XXXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XL. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO XLIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO L. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXV. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVI. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXVIII. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LXIX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**

ARTICULO LX. **DE LOS CAMINOS VECINALES.**</p

PUEBLOS**NOMBRES Y APELLIDOS**

557	Suellacabras.....
558	Chércoles.....
559	Reznos.....
560	Cañamaque.....
561	Valderromán.....
562	Barcones.....
563	Idem.....
564	San Esteban de Gormaz.....
565	Ciria

	Día	Clase de licencia.
D. Emilio Indiano	27	»
Modesto Garcés	27	»
Francisco López	30	»
Mariano Jiménez	30	»
Segundo Pérez	30	»
Francisco Hergueta	30	»
Nazario de la Iglesia	30	»
Domingo Romano	30	1
Isidoro Carnicero	30	»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.^o de Julio de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

Dirección general de Administración

La Dirección general de Administración ha acordado, con fecha 20 de Julio de 1925, que en la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra (Soria), a su Secretario D. Julián García y García, (el cual prestó sus servicios en el citado Ayuntamiento, en el de Fuentelsaz y Arguijo, ambos de la misma provincia), el siguiente repartimiento proporcional:

Al Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra, 53'23 pesetas; al de Fuentelsaz, 7'56 pesetas, y al de Arguijo, 39'20 pesetas, que deberán satisfacer al primero de los Ayuntamientos citados, para que éste abone al interesado, mensualmente, la totalidad de los tres sumandos.

Madrid, 20 de Julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 22 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS*Caminos vecinales.*

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Iruecha y pasando por el término de Santa María de Huerta y de Alconchel de Ariza (Zaragoza), enlace con el camino vecinal de Alconchel a la carretera de Madrid a Francia, en esa provincia.»

Madrid, 9 de Julio de 1925.—El Director general P. O., R. Apolinari.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA*Rectificación.*

En el Boletín oficial de esta provincia número 84, correspondiente al dia 15 de Junio actual, y como consecuencia de una equivocación sufrida por error de copia, en la parte que afecta a la publicación de aprovechamientos de pastos, aparece para el monte núm. 122 del pueblo de Castil de Tierra y para su disfrute por reparto vecinal entre los ganados de dicho pueblo una consignación de 24 cabezas de ganado mayor, 20 de cabrio y 620 de lanar, con una valoración de 1.488 pesetas; y en el mismo monte y sitio denominado La Carrascosa, para su disfrute con los ganados de Tejado, aparece igualmente una consignación de 20 cabezas de ganado cabrio y 300 de lanar, con una tasación de 680 pesetas, debiendo ser en el primero 24 cabezas de ganado mayor, 35 de cabrio y 800 de lanar, con una tasación de 1.908 pesetas, y para el segundo, o sea para el disfrute con los ganados de Tejado, 5 cabezas de ganado cabrio y 120 de ganado lanar, con una valoración de 260 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados.

Soria 21 de Julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Juzgados de primera instancia.**BURGO DE OSMA.**

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende un

expediente promovido por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, sobre reclusión definitiva en un manicomio, de Francisca Atienza Sanz, de setenta y tres años de edad, viuda, natural de Montejo de Liceras, en cuyo expediente, de conformidad a lo que dispone el Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, he acordado se emplace por el presente a los parientes de la referida alienada, para que en término de un mes a contar desde el siguiente día en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente sobre el ingreso definitivo de aquélla en un manicomio; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término, se acordará con o sin su audiencia, lo que sea procedente.

Dado en Burgo de Osma a veinte de Julio de mil novecientos veinticinco.—Ángel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales.

VELILLA DE MEDINA.

Por incompatibilidad creada en el párrafo 2º del artículo 230 del Estatuto municipal vigente, se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se hallen poseídos de los requisitos que determina la ley del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, presentarán sus instancias en este Juzgado de referencia en el improrrogable plazo de 15 días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Velilla de Medina 15 de Julio de 1925.—El Juez municipal, Isidoro Algorta.

REQUISITORIAS

García Aparicio, Eustasio; hijo de Juan y de Martina, natural de Langa de Duero, provincia de Soria, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'545 metros, pelo negro, frente despejada, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba semi-poblada, color moreno y sano, producción ordinaria, acento castellano, con una pequeña cicatriz en la parte derecha de la frente; domiciliado últimamente en San Juan de Luz (Francia); proce-

sado por supuesto delito de rebelión contra la forma de Gobierno, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del sumario respectivo, Teniente Coronel de Infantería D. Bartolomé Clares Gómez, ayudante de campo del Exmo. Sr. General de la 13.^a División, en la residencia oficial del Juzgado, sito en el Gobierno militar de la provincia de Navarra y plaza de Pamplona.

Pamplona 12 de Julio de 1925.—El Teniente Coronel Juez instructor especial, Bartolomé Clares.

Ayuntamientos.

ALDEHUELA DEL RINCON

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo la cantidad de 1.857'44 pesetas, se hace público para cuantos deseen obtener préstamo alguno del mismo, lo soliciten en forma a la Sección provincial de póritos o a esta Alcaldía en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aldehuela del Rincón 21 de Julio de 1925.—El Alcalde, Julián Sanz.

Relaciones juradas de utilidades.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de la partes real y personal en cada uno de los pueblos siguientes pueda efectuar el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1925 a 1926, se hace saber a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de este *Boletín*, presenten en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos respectivos, relaciones juradas de las utilidades que obtengan, conforme previenen los artículos 467 y 473 del Estatuto municipal.

Los contribuyentes que no presenten dichas relaciones, quedan obligados a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación, conforme a lo dispuesto en el art. 478 del referido Estatuto.

Pueblos que se citan.

Medinaceli.
Peñalcazar.

Arcos de Jalón.
Esteras de Medina.

SORIA.—Imprenta provincial.

Nombre del monte.	Metros cúbicos.	Especie.	VALOR	PLAZO de ejecución.
Núm. del monte en el catálogo.		Pesetas.	L. IUS.	
Soria.....	179	Valonesadero.	80	Año.
Vinuesa.....	192	Pinar.....	400	Idem.

Soria 23 de Junio de 1925 — El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.
Nota. Estos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del dia 27 de Septiembre de 1922.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con el número de cabezas de ganado, en los montes pertenecientes a los mismos y en el tiempo y por el valor expresado en el estado, según el Plan aprobado para el año 1925 a 1926.

Término, municipio en que radica el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. — Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.	Plazo para el aprovechamiento.	Valor del aprovechamiento. — Pesetas.
Pueblo a que pertenece el monte.		Mayor. Cabrio. Lanar.				
Oubillo.....	50	Robledal.....	22	10	80.	150
Omeñaca.....	92	Matorral.....	138	"	200	200
Rejas de San Esteban.....	68	Chaparral.....	470	20	"	860
Renieblas.....	112	Matorral.....	75	"	250	250
Sauquillo de Alcazar.....	115	Allá-Detrás.....	753	"	350	800
Viana.....	48	Robledal.....	563	50	250	200

Montes declarados de aprovechamiento comunitario.	Montes declarados de aprovechamiento royal.
Oubillo.....	Dehesa.....
Omeñaca.....	Dehesa boyal.....
Rejas de San Esteban.....	Ritorto.....
Renieblas.....	El Villar y el Val.....
Sauquillo de Alcazar.....	Dehesa.....
Viana.....	Dehesa La Vega.....
	Abanco.....
	Abión.....
	Alcubilla del Marqués.....
	Alaló.....
	Agreda.....
	Alempique.....
	Dehesa.....
	Dehesa boyal.....
	Ritorto.....
	El Villar y el Val.....
	Dehesa.....
	Dehesa La Vega.....

Término o de municipio en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Nombre del monte.	Superficie destina- da al pasto. Hec- tareas.		Clase de ganado y número de cabezas.	Plazo para el aprovecha- miento. en años	Valor del aprove- chamiento. en pesetas.
				Mayo-	Cabrío.			
Alentisque		149	Dehesa	16	70	0	210	
Alconaba		136	Idem	12	30	0	Año	190
Idem		134	Valquemado	27	30	0	Idem	90
Aldea la fuente		139	Ribarroya	90	90	0	Idem	270
Idem		138	Aldea la fuente	125	90	0	Idem	240
Aldea pozo		140	Tapiela	140	80	0	Idem	75
Aldealseñor		142	Aldea pozo	41	40	0	Idem	120
Aldehuella de Periáñez		143	Aldealseñor	39	70	0	Idem	210
Idem		144	Aldehuella de Periáñez	25	33	0	Idem	99
Aldehuellas (Las)		145	Caños	17	40	0	Idem	120
Aldea lices		146	Las Aldehuellas	19	20	0	Idem	60
Al iud		141	Aldeales	61	45	0	Idem	135
Idem		150	Al iud	44	100	0	Idem	300
Almarail		151	Albocabe	10	30	0	Idem	90
Almajano		153	Almarail	47	65	0	Idem	195
Almazul		152	Almajano	50	175	0	Idem	525
Idem		158	Prado	24	»	0	Idem	72
Almenar		86	Prado	8	70	0	Idem	210
Andaluz		87	Martinetiga	299	109	0	Idem	90
Adradas		159	Sierra	30	30	0	Idem	240
Ausejo		160	Dehesa Rituerta	67	80	0	Idem	240
Idem		19	D'hesa boyal	18	80	0	Idem	150
Almenar		162	Monte	673	50	0	Idem	135
Andaluz		163	Dehesa y Rebalsas	45	45	0	Idem	135
Adradas		164	Monjarron	115	45	0	Idem	120
Ausejo		165	Santa María y Hortales	10	40	0	Idem	75
Idem		21	Cubilllos	28	25	0	Idem	135
Idem		22	Fuentefresno	495	30	0	Idem	120
Barca		166	Dehesa boyal	25	60	0	Idem	90
Idem		176	La Muela	25	60	0	Idem	90
Barriomartin		177	Soço	44	30	0	Idem	90
Idem		166	Dehesa	72	30	0	Idem	90
Bayubas de Abajo		178	Prado Oncejo	44	30	0	Idem	90
Idem		179	Robledo	72	30	0	Idem	90
Bayubas de Arriba		180	Dehesa boyal	13	60	0	Idem	180
Aguilara		181	Oca	6	30	0	Idem	90
Berlanga de Duero		23	Dehesa	5	30	0	Idem	90
Idem		374	Oca	100	30	0	Idem	300
Idem		64	Dehesa	128	30	0	Idem	384